

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE TOA BAJA
LEGISLATURA MUNICIPAL
TOA BAJA, PUERTO RICO**

**ORDENANZA NÚM. 27
SERIE 2023-2024**

**PROY. ORDENANZA NÚM. 24
SERIE 2023-2024**

**PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SERVICIOS
PÚBLICOS**

PARA ESTABLECER LOS LÍMITES MÁXIMOS DE VELOCIDAD EN LAS CALLES REINA, RUISEÑOR, PALOMA, REAL Y FÉNIX, EN LA URBANIZACIÓN LAS GAVIOTAS DE TOA BAJA; IMPONER SANCIONES; DESIGNAR COMO ÁREA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTOS, EL FRENTE DEL PARQUE RECREATIVO DE LA URBANIZACIÓN LAS GAVIOTAS, DONDE UBICA, ESPECÍFICAMENTE, LA RAMPA PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTOS, Y QUE SE COLOQUE UN RÓTULO DE ESTACIONAMIENTO PARA TALES PROPÓSITOS, Y SE PINTE DE AZUL EL ENCINTADO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

1^{ER} POR CUANTO:

La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, dispone que, el municipio es la entidad jurídica de gobierno local, subordinada a la Constitución de Puerto Rico y a sus leyes, cuya finalidad es el bien común local y, dentro de éste y en forma primordial, la atención de asuntos, problemas y necesidades colectivas de sus habitantes. Asimismo, establece que cada municipio tiene capacidad legal independiente y separada del Gobierno estatal de Puerto Rico, con sucesión perpetua y capacidad legislativa, administrativa y fiscal en todo asunto de naturaleza municipal.

2^{DO} POR CUANTO:

Cónsono con lo anterior, el Artículo 1.16 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, define a una “autoridad local” como “...todo organismo gubernamental, incluyendo corporaciones públicas y legislaturas municipales de los municipios de Puerto Rico, con autoridad para legislar o promulgar reglamentación en materia de tránsito de vehículos o vehículos de motor en las áreas bajo su jurisdicción, de acuerdo con las leyes vigentes en (...) Puerto Rico”.

3^{ER} POR CUANTO:

A tales efectos, el Artículo 20.04 de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico le confiere ciertos poderes a las “autoridades locales”. Específicamente, nos dice que

[e]n todo lo relativo a los poderes de las autoridades locales, se observarán las siguientes normas.

(a) Las disposiciones de esta Ley no se entenderán ni interpretarán en el sentido de impedir que las autoridades locales, respecto a las calles y vías públicas bajo su jurisdicción y en el ejercicio razonable de sus poderes, siempre que no estén en conflicto con las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, puedan:

(1) Reglamentar o prohibir el parar, detener o estacionar.

...

(7) Variar o establecer límites de velocidad.

...

(11) Establecer límites de velocidad mínima.

...

(18) Adoptar cualquier otra reglamentación de tránsito autorizada específicamente por esta Ley.

...

(c) Las ordenanzas sobre estacionamiento o dirección del tránsito serán efectivas sólo cuando se coloquen y mientras se conserven los rótulos, señales o marcas adecuadas en los sitios reglamentados por las mismas. Las autoridades locales instalarán en las vías públicas bajo sus respectivas jurisdicciones y además conservarán aquellos dispositivos para regular el tránsito que consideren necesarios para dar a conocer e implantar las disposiciones de esta Ley o las ordenanzas locales de tránsito o para reglamentar o dirigir el tránsito. Todos los dispositivos para regular el tránsito que en lo sucesivo se instalaren deberán estar de acuerdo con el manual y las especificaciones establecidas por el Departamento.

...

4^{TO} POR CUANTO:

Por su parte, el Artículo 1.010 de la Ley 107, antes citada, expone, en su parte pertinente, que

[a]rtículo 1.010 — Facultades Generales de los Municipios

Corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Los municipios estarán investidos de las facultades necesarias y convenientes para llevar a cabo las siguientes funciones y actividades:

...

5^{TO} POR CUANTO:

De igual forma, el Artículo 1.039 del Código Municipal indica que

[a]rtículo 1.039. — Facultades y Deberes Generales de la Legislatura Municipal.

La Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en este Código, así como aquéllas incidentales y necesarias a las mismas, entre ellas:

...

(m) Aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo a este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

...

6^{TO} POR CUANTO:

A base de lo antes expuesto, podemos colegir que, los municipios, como “autoridades locales”, tienen el poder de reglamentar aquellas materias de tránsito de vehículos que NO contravengan las disposiciones de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.

7^{MO} POR CUANTO:

Explicado lo anterior, el pasado 23 de octubre de 2023, la Comisión de Servicios Públicos de la Legislatura Municipal de Toa Baja, llevó a cabo una Inspección Ocular y reunión con la Asociación de Residentes de la

Urbanización Las Gaviotas. Allí, los miembros de dicha Junta de Directores nos expresaron sus preocupaciones, por la alta velocidad a la que transitan los conductores por sus calles, a saber, Reina, Ruiseñor, Paloma, Real y Fénix. Por ello, solicitaron que se establecieran límites máximos de velocidad y que se fijen los mismos en diez millas por hora (10 MPH).

8^{VO} POR CUANTO:

De igual manera, pidieron que se estableciera un estacionamiento para personas con impedimentos frente al parque recreativo de la urbanización, exactamente donde ubica la rampa para personas con impedimentos.

9^{NO} POR CUANTO:

Evaluada en sus méritos la solicitud, la Comisión de Servicios Públicos recomienda se apruebe esta Ordenanza, estableciendo una velocidad máxima de 10 millas por hora y la instalación de cinco rótulos de velocidad en las antes mencionadas calles, así como la designación como área de estacionamiento para personas con impedimentos, el frente del parque recreativo de la urbanización, donde ubica la rampa de personas con impedimentos.

10^{MO} POR CUANTO:

No existe duda de que lo establecido a través de esta Ordenanza, cumple a cabalidad, con el eminente interés público de proveer a la ciudadanía un gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones en el Siglo XXI.

POR TANTO:

ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE TOA BAJA:

1^{RA} SECCIÓN:

Establecer el límite de velocidad máxima de diez millas por hora (10 MPH) en las calles Reina, Ruiseñor, Paloma, Real y Fénix de la Urbanización Las Gaviotas de Toa Baja.

2^{DA} SECCIÓN:

Designar como área de estacionamiento para personas con impedimentos, el frente del parque recreativo de la Urbanización Las Gaviotas, exactamente donde ubica la rampa para personas con impedimentos, y que se coloque un rótulo de estacionamiento para tales fines y se pinte de azul el encintado.

3^{RA} SECCIÓN:

Los conductores que transiten a mayor velocidad de la estipulada, estarán sujetos a una multa administrativa de ciento cincuenta dólares (\$150.00).

4^{TA} SECCIÓN:

Se autoriza a la directora del Departamento de Transportación y Obras Públicas Municipal a preparar y fijar los rótulos oficiales que indiquen que la velocidad máxima de diez millas por hora (10 MPH), y que su infracción conlleva multa administrativa de \$150.00.

5^{TA} SECCIÓN:

En lo que respecta al estacionamiento para personas con impedimentos, se le requiere al Departamento de Transportación y Obras Públicas Municipal, tomar las medidas que se entiendan pertinentes para asegurarse de que el espacio pintado, cumpla con las disposiciones reglamentarias aplicables.

6^{TA} SECCIÓN:

Se deroga cualquier Ordenanza, Resolución, u Orden Ejecutiva aprobada, que en todo o parte entre en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza, hasta donde existiere tal conflicto.

7^{MA} SECCIÓN:

Cada una de las disposiciones de esta Ordenanza son separables entre sí. De derogarse o declararse inconstitucional cualquiera de sus disposiciones, ello no afectará ni menoscabará la vigencia ni legalidad de las disposiciones restantes.

8^{VA} SECCIÓN:

Esta Ordenanza comenzará a regir una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal, firmada por el Alcalde, y luego de transcurridos diez (10) días de haber sido publicada en un periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el Municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico, conforme lo establecido en el Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico".

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE TOA BAJA, PUERTO RICO, EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2024.
FIRMADA POR LA PRESIDENTA INTERINA EL 28 DE FEBRERO DE 2024.**



**HON. MIRNA I. CARLO PADILLA
PRESIDENTA INTERINA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**FIRMADA POR EL ALCALDE DE TOA BAJA, PUERTO RICO,
EL DÍA 5 DE MARZO DE 2024.**



**HON. BERNARDO "BETITO" MÁRQUEZ GARCÍA
ALCALDE
MUNICIPIO DE TOA BAJA**



**SR. ALFRED S. RODRÍGUEZ LATORRE
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE TOA BAJA
LEGISLATURA MUNICIPAL
TOA BAJA, PUERTO RICO**

CERTIFICACIÓN

Yo, Alfred S. Rodríguez Latorre, Secretario de la Legislatura Municipal de Toa Baja, Puerto Rico, certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 27, Serie 2023-2024: "PARA ESTABLECER LOS LÍMITES MÁXIMOS DE VELOCIDAD EN LAS CALLES REINA, RUISEÑOR, PALOMA, REAL Y FÉNIX, EN LA URBANIZACIÓN LAS GAVIOTAS DE TOA BAJA; IMPONER SANCIONES; DESIGNAR COMO ÁREA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTOS, EL FRENTE DEL PARQUE RECREATIVO DE LA URBANIZACIÓN LAS GAVIOTAS, DONDE UBICA, ESPECÍFICAMENTE, LA RAMPA PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTOS, Y QUE SE COLOQUE UN RÓTULO DE ESTACIONAMIENTO PARA TALES PROPÓSITOS, Y SE PINTE DE AZUL EL ENCINTADO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS." aprobada por la Legislatura Municipal el 28 de febrero 2024, en la segunda reunión de la primera Sesión Ordinaria, correspondiente al año fiscal 2023-2024, con la siguiente votación:

A FAVOR (15):

**HON. IRIS N. ARROYO MOJICA
HON. ELLIOT CARMONA GONZÁLEZ
HON. BÁRBARA J. CARMONA RIVERA
HON. INÉS M. CLAUDIO MARTÍNEZ
HON. JOSÉ E. COSTALES GONZÁLEZ
HON. VALERY N. MARTÍNEZ COTTI
HON. GERHIL MEDINA BÁEZ
HON. FABIOLA MIRANDA BÁEZ
HON. JUAN EDGARDO NIEVES COLÓN
HON. ORLANDO OLMO MARTÍNEZ
HON. MAGGYE M. OYOLA MORALES
HON. LUIS F. ROMÁN MARÍN
HON. MARILIA ROSARIO DE JESÚS
HON. YARITZA SANTOS RIVERA
HON. MIRNA I. CARLO PADILLA**

EN CONTRA (0):

NINGUNO

ABSTENIDO (0):

NINGUNO

AUSENTE (1):

HON. GRISELLE M. BERMÚDEZ GARCÍA

ADEMÁS, CERTIFICO que, de acuerdo con las actas bajo mi custodia, todos los Legisladores fueron debidamente convocados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico".

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines pertinentes, expido esta certificación y hago estampar el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Toa Baja, Puerto Rico, hoy 29 de febrero de 2024.

CERTIFICO:



**SR. ALFRED S. RODRÍGUEZ LATORRE
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL**